



Nº de expediente 3/2019

**CAMPAÑA Nº 3: "ERES VANGUARDIA.
SOBRE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
EN EL SECTOR AGRARIO REGIONAL".**

ORDEN POR LA QUE SE DECIDE NO ADJUDICAR EL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DIRIGIDO A LA PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (EXPTE 3/2018), PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL "ERES VANGUARDIA. SOBRE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR AGRARIO REGIONAL" Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.

Vista la propuesta de la Jefa de Servicio Económico y de Contratación en la que constan los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2019 se dictó orden de inicio del expediente de contratación del contrato basado en el Acuerdo marco de servicios dirigido a la planificación y compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional (expte 3/2018), para la difusión de la campaña de publicidad institucional “Eres Vanguardia. Sobre innovación y sostenibilidad en el sector agrario regional”, con CPV 79341200-8 Servicios de gestión publicitaria.

SEGUNDO.- Una vez efectuados los trámites preceptivos y de conformidad con el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 1 de febrero de 2019 se dictó Orden por la que se aprobaba el documento de licitación, se aprobaba el expediente, se autorizaba el gasto correspondiente y se disponía la apertura del procedimiento de adjudicación. El mismo día se cursaron las invitaciones a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco, confiriéndoles un plazo de 4 días hábiles para presentar las ofertas.

TERCERO.- El día 8 de febrero tuvo lugar el acto público de apertura de las ofertas presentadas. Tras el mismo, con fecha 11 de febrero se dictó Orden por la que se clasificaban, por orden decreciente, las ofertas y se ordenaba al Servicio Económico y de Contratación que requiriera al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, que resultó ser Avante Comunicación, S.L., con NIF B80518822, para que en el plazo de 3 días hábiles presentara el resguardo acreditativo de la constitución en la Caja de Depósitos de la garantía definitiva.

Consta en el expediente el resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El apartado 1 del artículo 9 de 1 de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que *los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley se abstendrán de realizar campañas institucionales en periodo electoral o en periodos en los que se esté en proceso de celebración de una consulta o referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se entiende por periodo electoral el comprendido entre el día de la publicación de la convocatoria de las elecciones o referéndum y el mismo día de la votación.*

El documento de licitación se hacía eco de esta prohibición al regular la duración de la campaña, habida cuenta de que, en el momento de su aprobación, estaba prevista la convocatoria de elecciones autonómicas, municipales y europeas para el día 2 de abril de 2019 y su celebración el día 26 de mayo. En este sentido, determinaba que la duración de la campaña era de *Tres semanas. La campaña tiene que concluir necesariamente antes del 1 de abril de 2019, dado que en aplicación de la legislación electoral y de la normativa estatal y autonómica en materia de publicidad institucional, no pueden efectuarse campañas publicitarias institucionales en periodo electoral.*

Sin embargo, el anuncio efectuado el 15 de febrero de 2019 por el Presidente del Gobierno de la nación de la celebración de elecciones generales el día 28 de abril, con la consecuente convocatoria de elecciones el día 5 de marzo, adelanta la fecha de inicio de esta prohibición de realizar campañas institucionales, que se extenderá desde el 5 de marzo hasta el 26 de mayo de 2019.

Este adelanto electoral hace imposible ejecutar la campaña en los términos previstos en el documento de licitación y convierte los plazos de duración de la campaña y de duración del contrato basado en plazos de imposible ejecución, motivo por el cual se propone al órgano de contratación que tome la decisión de no adjudicar el contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que *“...la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización...”* y que *“solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”.*

Todo ello en el entendimiento de que quedan suficientemente justificadas las razones de interés público que concurren para tomar tal decisión, que se fundamentan en el cumplimiento de la legalidad vigente, puesto que la aparición sobrevenida de esta circunstancia que constituye el adelanto de las elecciones generales, que no era posible prever por el órgano de contratación cuando fijó las características de la campaña que nos ocupa y su necesidad de desarrollarla en una fecha concreta, ha conllevado que la ejecución del contrato basado en los términos expresados en el documento de licitación entre en contravención con la citada Ley de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público

RESUELVO

No adjudicar el contrato basado en el Acuerdo marco de servicios dirigido a la planificación y compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la difusión de campañas de publicidad institucional (expte 3/2018), para la difusión de la campaña de publicidad institucional "Eres Vanguardia. Sobre innovación y sostenibilidad en el sector agrario regional", por las razones expresadas en el fundamento de derecho único, y decretar el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta orden a todos los licitadores, advirtiéndoles de que, contra la misma, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz en el plazo de un mes desde su notificación, y publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación.

LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOZ,
(P.D. Orden de 5 de junio de 2017, BORM nº 131, de 8 de junio)
EL SECRETARIO GENERAL, Enrique Ujaldón Benítez

26/02/2019 10:59:34

Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5b113240-39nd-c59d-428a-0050569b34e7

